



Sentencia Número: 199 (Ciento Noventa y Nueve)

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los doce (12) días del mes de Marzo de dos mil veinticuatro (2024).

-- VISTO, para resolver los autos del expediente número 00094/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el ***** , en contra de la C. *****; y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Por escrito recepcionado por conducto de la Oficialía Común de Partes, en fecha primero (01) de Febrero del dos mil veinticuatro (2024), compareció el ***** promoviendo Juicio de Divorcio Incausado en contra de la ***** de quien demanda la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la ***** de acuerdo al artículo 248 del Código Civil vigente en el Estado, reclamando las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une, de acuerdo con los artículos 248 y 249 del Código Civil. Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, exhibiendo propuesta de convenio y los documentos que refiere. Mediante acuerdo del dos (02) del mes de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se admitió a trámite su demanda, ordenándose su registro en el Libro de Gobierno respectivo, y la formación de expediente, y dar vista a la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado, emplazar a la parte demandada, para que produjera contestación en el término de ley. El nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se tiene a la Representante Social Adscrita al Juzgado por notificada de la radicación del presente asunto y desahogando vista del mismo. De autos consta que una vez tras la búsqueda de la parte demandada en fecha siete (07) de febrero del año en curso, se

le emplaza personalmente, en los términos que consta en la constancia levantada dentro del expediente. Por auto de fecha diecinueve (19) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se tiene por presente al demandado con su escrito, contestando la demanda expresando su Allanamiento en cuanto a disolver el divorcio, y de acuerdo en la totalidad de las cláusulas de convenio propuesto por la parte actora en los términos que hace referencia, con lo que se dio vista a la parte actora por el término de ley; y el veintisiete (27) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), se ordena emitir la resolución que en derecho proceda, lo que se hace en los siguientes términos:

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO: Este Juzgado, Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y decidir de este Juicio, atento a lo dispuesto por los artículos 2, 172, 173, 185, 195 fracción XII, y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, y la vía elegida es la idónea conforme al numeral 462 del ordenamiento legal en cita.

SEGUNDO: Previamente a entrar al estudio de la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada por la actora, corresponde hacer el análisis de los presupuestos procesales, que concurren al presente Juicio, como son la competencia, la legitimación y la vía ejercitada, por cuanto hace a la competencia jurisdiccional de este Tribunal, la misma ha quedado debidamente establecida en el considerando primero de la presente Sentencia, por lo que solo nos ocuparemos de la legitimación y la vía elegida por la parte actora, observando que la legitimación de quien este Juicio promueve se encuentra sustentada con el acta de matrimonio de las partes; en relación con la vía elegida por la parte accionante, es de manifestarse



que la misma encuentra su fundamento legal en el artículo 559 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece la presente vía para dirimir las cuestiones de Divorcio Necesario, como en el presente caso acontece, por lo que la vía escogida y ejercitada por la parte actora es la idónea.

TERCERO:- En el caso que nos ocupa, comparece el ********* demandando a través de este Juicio de Divorcio Unilateral la ********* fundándose en los hechos que refiere, los que se tienen por transcritos, por ser consultables en el presente expediente, incluida propuesta de convenio.

La parte demandada contesta la demanda y en cuanto al divorcio manifiesta su conformidad, en relación a la propuesta de convenio al estar de acuerdo en la totalidad de las clausulas se le tiene como conforme del mismo.

CUARTO: El artículo 273 del código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, establece: "...El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, y el reo los de sus excepciones..."; Y en este apartado se procede valorar las pruebas aportadas por las partes, para determinar si se surten los supuestos contenidos en el numeral transcrito, teniendo que la parte actora en su escrito inicial de demanda ofreció las **DOCUMENTALES PUBLICAS,** consistentes en:

********* las cuales se les concede valor probatorio acorde a lo dispuesto por el numeral 397 del Código Adjetivo del Estado, para cumplir lo dispuesto por el artículo 249 del Código Sustantivo Civil, la parte actora, expresó en su convenio lo siguiente: - - -
*"PROPUESTA DE CONVENIO - - I.- EN RELACION CON LAS REGLAS RELACIONADAS CON LA GUARDA Y CUSTODIA DE LOS HIJOS MENORES: SE PROPONE QUE MI MENOR HIJA DE INICIALES ********* SE QUEDE AL LADO DE SU*

MADRE COMO HASTA LA FECHA LO HA ESTADO REALIZANDO,*****- - - II.- RESPECTO DE LA MANERA DE EJERCER EL DERECHO DE CONVIVENCIA Y VISITAS EN RELACION CON DICHA MENOR SE PROPONE: QUE LA CONVIVENCIA SEA DIARIA, SIN NINGUN TIPO DE RESTRICCIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE RESPETANDO LOS HORARIOS DE COMIDA Y DESCANSO, DE MANERA SANA, ES DECIR, QUE EL PADRE NO CUSTODIO NO COMPAREZCA A LA CONVIVENCIA EN ESTADO DE EBRIEDAD O CON EL USO DE ALGUN TIPO DE ESTUPEFACIENTE QUE HAYA LA CONVIVENCIA PERJUDICIAL PARA SU HIJA. - - - III.- NO SE PROPONE LA FORMA DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA MENOR, YA QUE ACTUALMENTE LA DEMANDADA SE ENCUENTRA RECIBIENDO UNA PENSION ALIMENTICIA POR EL 50% DEL SUELDO Y DEMAS PRESTACIONES, DENTRO DEL EXPEDIENTE 1343/2012 ANTE EL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA FAMILIAR DE ESTA CIUDAD. SIN QUE SEA EL CASO DE CONCEDER ALIMENTOS A LA DEMANDADA EN RAZON DE CONTAR CON UN EMPLEO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE. - - - IV.- TAMPOCO SE PROPONE ALIMENTOS, NI EN CUANTO A LA CUSTODIA DE LAS DIVERSAS *****, YA QUE ESTAS ACTUALMENTE SON MAYORES DE EDAD Y CUENTAN CON UNA PROFESION Y TRABAJAN. - - - V.- DESIGNACION DEL CONYUGE A QUIEN CORRESPONDERA EL USO DEL DOMICILIO CONYUGAL Y DEL MENAJE: SE PROPONE QUE EL USO DEL DOMICILIO CONYUGAL CORRESPONDERA AL ACTOR POR VIVIR EN EL MISMO ACTUALMENTE, SIN QUE SEA DE REPARTIRSE MENAJE ALGUNO POR NO HABERSE ADQUIRIDO. - - - VI.



LA MANERA DE ADMINISTRAR LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL: AL HABERSE CELEBRADO EL MATRIMONIO POR SEPARACION DE BIENES, CORRESPONDE A CADA UNO LOS QUE HUBIESEN ADQUIRIDO.”.

QUINTO: Ahora bien, en el caso que nos ocupa, comparece el C.***** el Divorcio Unilateral, manifestando que es su voluntad querer disolver dicho vínculo matrimonial.- Y al efecto tenemos que el Artículo 248 del Código Civil reformado, establece: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. Podrá solicitarse por uno o ambos cónyuges cuando cualquiera de ellos lo reclame ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo.”, y para cumplir con los extremos de los artículos 112, 113, 115 y 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tenemos que de todo el material ofrecido por la parte actora descrito y valorado en el considerando anterior, se encuentra acreditado el vínculo matrimonial que lo une con la demandada, ello con la respectiva acta de matrimonio; y la voluntad de no querer seguir en matrimonio con su cónyuge ***** lo acredita con la sola presentación de la demanda sobre divorcio incausado. Por lo que analizados y valorados los medios de convicción propuestos por la parte actora, tenemos por cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 249 del Código Civil Reformado. Tiene aplicación al respecto la Tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 15, febrero 2015, Tomo

II, con número de registro 2008492, cuyos rubro y texto dicen: “DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. CONSTITUYE UNA FORMA DE EJERCER EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. En el divorcio sin expresión de causa, es suficiente la solicitud unilateral de la disolución del matrimonio para que el juez la decrete aun sin causa para ello, donde incluso no importa la posible oposición del diverso consorte, pues la voluntad del individuo de no seguir vinculado con su cónyuge es preponderante, la cual no está supeditada a explicación alguna, sino simplemente a su deseo de ya no continuar *****”, por lo que la sola manifestación de voluntad de no querer continuar con el matrimonio es suficiente. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar ***** y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida; es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida”. Y toda vez, que la demandada al contestar la demanda, en cuanto al divorcio manifiesta conformidad, y en relación a la propuesta de convenio dice estar de acuerdo en su totalidad, por lo que debe tenerse como conforme con la propuesta de convenio de la parte actora; en esa tesitura, acorde a lo dispuesto por el numeral 248 del Código Civil transcrito, se declara PROCEDENTE el presente Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C. ***** , demandando a través de este Juicio de Divorcio Unilateral, en contra de la ***** y por ende disuelto el vínculo matrimonial que une a dichas personas, para todos los efectos legales correspondientes, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley. Una vez que la presente resolución cause firmeza conforme a la



Ley, ***** a fin de que lleve a cabo las anotaciones correspondientes en ***** y a costa de los interesados expida el acta de divorcio; ante quién se celebró el matrimonio a fin de que se levante el acta de divorcio correspondiente, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio, Sin decretar la disolución de la sociedad conyugal instituida al contraer matrimonio, en atención a que la misma fue bajo el régimen de Separación de Bienes.

Tomando en cuenta que se ejercitó una acción sobre un asunto de interés de la familia, así como se está involucrados derechos de menores de edad, motivo por el cual no se hace especial condena en gastos y costas procesales, y cada una reportará las que hubiere erogado de conformidad en el artículo 131 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles. Tiene aplicación la Tesis de jurisprudencia sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Séptimo Circuito, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo III, Décima Época, página 2296, número de Registro 2011503, cuyo rubro es: "GASTOS Y COSTAS. NO PROCEDE LA CONDENA A SU PAGO EN LOS JUICIOS O PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO FAMILIAR (INCLUIDOS LOS JUICIOS DE DIVORCIO NECESARIO), DE MENORES DE EDAD O INCAPACES, ACORDE CON LA REFORMA AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 104 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, VIGENTE A PARTIR DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL QUINCE Y A LA JURISPRUDENCIA PC.VII.C. J/1 C (10a.) [INAPLICABILIDAD DE LA TESIS VII.2o.C.61 C(10a.)].".

Por lo expuesto y fundado, además con apoyo en los artículos 105, 248, 249, 251,259, 260 y relativos del Código Civil

reformado; 105, 109, 111 al 115, 131, 462, 559, 562 del Código de Procedimientos Civiles, se resuelve:

PRIMERO: Ha procedido el presente Juicio Ordinario Civil sobre DIVORCIO INCAUSADO, promovido por el C***** en contra de la *****

SEGUNDO: En consecuencia, se decreta la disolución del vínculo matrimonial, existente entre los *****; quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nuevas nupcias en términos de ley; No es procedente decretar la disolución de la sociedad conyugal instituida al contraer matrimonio, en atención a que la misma fue por el régimen de Separación de Bienes.

TERCERO: Por otro lado, se aprueba el convenio toda vez que la parte demandada en relación a la propuesta de convenio de la parte actora, manifestó estar de acuerdo en su totalidad, por lo que debe tenerse como conforme con dicha propuesta de convenio de la parte actora.

CUARTO: Una vez que la presente resolución quede notificada a las partes, remítase atento ***** los interesados expida el acta de divorcio, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer otro matrimonio.

QUINTO: No ha lugar al pago de gastos del juicio, dada la naturaleza del mismo, por lo que cada parte debe cubrir las que haya erogado.

SEXTO: Hágase saber a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, que tienen (90) noventa días para recoger los documentos exhibidos en él juicio, o si no se procederá a su destrucción.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firma el C. LICENCIADO HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito



Judicial en el Estado, Conforme a lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial Del Estado, quien actúa con el C. LIC. DANTE DIAZ DURAN, Secretario de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto decimoprimer del acuerdo 12/2020 de veintinueve de mayo de dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y da fe.

LIC. HUGO PEDRO GONZALEZ JUAREZ
JUEZ

LIC. DANTE DIAZ DURAN
SECRETARIO DE ACUERDOS

Enseguida se publicó en Lista de Acuerdos. CONSTE.

L'HPGJ'L"DDD"L'RCG

El Licenciado(a) RODOLFO CARRIZALES GUEVARA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 12 DE MARZO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se

suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.